



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE	: 46-2017-80-5201-JR-PE-01
JUEZA	: MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA	: LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
MATERIA	: PRISIÓN PREVENTIVA
PROCESADOS	: JOSÉ GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ JAVIER LEI SIUCHO
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS- EQUIPO ESPECIAL
DELITO	: ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS
AGRAVIADO	: EL ESTADO

AUTO QUE RESUELVE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

RESOLUCIÓN N° 09

Lima, veintiuno de mayo
de dos mil diecinueve.-

I. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO A ANALIZAR

El requerimiento fiscal del 14.05.2019 en mérito del cual la FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS- EQUIPO ESPECIAL formula requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA en la investigación seguida contra los investigados JOSÉ GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ Y JAVIER LEI SIUCHO, por la presunta realización de los ilícitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS en agravio del ESTADO; audiencia pública realizada con fecha 20.05.2019, y documentos presentados por las defensas técnicas; posterior a la revisión y análisis de los actuados, y, dentro de un plazo razonable en atención a la complejidad de la causa, con los criterios establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP N° 04780-2017-PHC/TC Y EXP N° 00502-2018-PHC/TC (ACUMULADOS, CASO OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y NADINE HEREDIA ALARCÓN, FJ. 135); corresponde emitir pronunciamiento.

II. CONSIDERACIONES DEL PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO.- SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

1. La libertad personal puede ser restringida en el proceso penal, al igual que cualquier otro derecho, siempre y cuando se verifiquen las condiciones que la Ley en este caso determina, expresamente para cada tipo de limitación; su restricción, sin embargo, no precisa alegar una oposición a los valores que presiden una sociedad democrática; el Estado de derecho es compatible con ello, siempre que dicho menoscabo en el goce de tal derecho esté sujeto a condiciones o presupuestos muy determinados ya que sólo así podrá hallar justificación¹. En ese

¹ ASENCIO MELLADO, José. "Derecho Procesal Penal". Tirant Lo Blanch. Quinta Edición. Año 2010. Páginas 175-176.




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

entendido, no podemos entender que la prisión preventiva viene a ser una medida que resulte inconstitucional por sí misma, por cuanto ya el Tribunal Constitucional en el Expediente 1555-2012/HC-TC ha precisado que no trae consigo la imposición de una medida punitiva (adelantamiento de pena, o purgamiento de condena anticipada); tanto más, si el dictado de la misma obedece a la configuración de presupuestos procesales que no afectan al principio de presunción de inocencia, sino antes bien, es una medida que busca garantizar fines netamente procesales, entendidos como la sujeción del procesado al proceso penal, y que el mismo se realice con su presencia (no es posible el juzgamiento en ausencia), dentro de los plazos establecidos.

2. Esto se condice con las exigencias establecidas en nuestro ordenamiento internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no podemos entender que ningún derecho fundamental tenga carácter de absoluto, por cuanto puede ser restringido y limitado, siempre y cuando se cumplan tres presupuestos básicos: el primero, que exista una previsión legal, esto es, que esté contemplado en la norma; el segundo, es que persiga un fin lícito, y tercero, que responda a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad. En ese sentido, la prisión preventiva no es la regla, la prisión preventiva es una medida que se caracteriza por ser excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada, como recientemente lo ha reiterado la Casación N°1445-2018/NACIONAL. Excepcional, porque sólo procederá al cumplimiento de los presupuestos de: a) graves y fundados elementos de convicción, desde un análisis detallado y exigente que legitime aún más esta medida como una herramienta fundamental para la investigación, caso contrario tendría un efecto adverso y mal podría hablarse de una prisión preventiva ajustada a derecho, b) pena probable a imponer superior a cuatro años, y, d) peligrosismo procesal en cualquiera de sus variantes (peligro de fuga, peligro de obstaculización); subsidiaria, porque operará cuando no exista otro mecanismo para garantizar los fines que persigue la prisión preventiva; provisional, por cuanto podrá ser variada de cambiar las circunstancias que significaron su imposición; y proporcionada, porque requerirá la justificación del análisis sobre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha de la medida.

3. Dicho esto, no podemos olvidar, como lo señala la Resolución Administrativa N°325-2011-P-PJ del 13.09.2011, que frente a la prisión preventiva, el Estado tiene dos deberes, por un lado perseguir eficazmente el delito, y por otro lado el proteger la libertad del ciudadano. Especialmente, en relación al primer deber, no debemos olvidar que el Estado Peruano, en relación a los ilícitos de corrupción de funcionarios, se encuentra sujeto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como la Convención Interamericana contra la Corrupción (art. II.2); primer documento internacional que conceptualiza a la corrupción como una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. En relación al segundo deber, destacando sentencia del Tribunal Constitucional Español 65/2008 del 29.05.2008, hace alusión a que la resolución que dicte una medida de esta naturaleza ha de ser "suficiente y razonable", con respeto al contenido constitucionalmente garantizando del derecho a la libertad, ponderando la libertad del imputado cuya presunción de inocencia se presume, y la realización de la impartición de justicia en relación a los riesgos antes mencionados.




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

4. En cuanto a los presupuestos que tienen que ser superados para poder dictar la prisión preventiva, la Casación N° 626-2013/Moquegua, conforme al artículo 268° del Código Procesal Penal, establece los tres ya descritos, y amplía dos criterios adicionales, esto es, la proporcionalidad de la medida y la justificación del plazo requerido. Ha de destacarse que en relación a los primeros tienen que cumplirse de modo copulativo, es decir, todos ellos. En relación al peligro procesal, la norma establece en los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal, dos aristas: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. En ese sentido, existe la Resolución Administrativa N° 325-2011- PJ, del 13 de setiembre de 2011, ratificada por la Casación N°1445-2018/NACIONAL que reitera que los criterios establecidos en ambos articulados no constituyen un listado cerrado, no pasando de ser meramente indicativos y nunca vinculantes.

5. Finalmente, es necesario precisar los criterios establecidos en la Sentencia Plenaria N° 01-2017, que si bien versa en relación al ilícito de lavado de activos, desarrolla los diversos niveles de sospecha, así en el fundamento N° 24, literal d), señala que para imponer prisión preventiva se requiere sospecha grave, que no se traduce en una prueba plena de autoría ni una definitiva calificación jurídica de la conducta, sino la existencia de indicios o elementos de convicción fundados y graves de la comisión de una actividad delictiva, y de los demás presupuestos de punibilidad y perseguibilidad; y, a partir de ello, de responsabilidad penal. El juicio de imputación judicial para la prisión preventiva debe contener un elevado índice de certidumbre y verosimilitud acerca de la intervención del encausado en el hecho delictivo. Ya en el análisis destacaremos lo pertinente en relación al peligrosismo procesal, según haya sido debatido por los sujetos procesales.

SEGUNDO.- SOBRE LA TESIS DE INCRIMINACIÓN

Imputaciones

6. Fiscalía ha relatado los hechos incriminados a los procesados cuya afectación se pretende, así como los tipos penales en los que se subsumiría dichas conductas- sin oposición de las defensas técnicas- por lo que corresponde enunciarlas conforme al siguiente detalle:

JOSÉ GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ

Según Disposición N°18-2019 del 06.05.2019- que fuera invocada oralmente por el representante del Ministerio Público en el acto de audiencia- se le atribuye ser autor de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal; y como cómplice primario en los ilícitos de Colusión agravada previsto y sancionado por el primer y segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal; y, Cohecho Pasivo Propio, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 393 del Código Penal, ello en agravio del Estado; siendo los hechos atribuidos los siguientes:

99. Sin embargo, estos hechos nos permiten afirmar que José Guillermo Paredes Rodríguez y Carlos Eugenio García Alcázar, que habrían fungido de intermediarios u operadores de Carlos Eduardo Paredes Rodríguez,



MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA 3
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

resultarían ser cómplices primarios de los presuntos delitos que habría cometido, esto es, colusión agravada y cohecho pasivo propio.

100. Ello en tanto, prestaron colaboración para que Carlos Eduardo Paredes Rodríguez defraude y ocasione un perjuicio patrimonial a PROVIAS NACIONAL, toda vez que, actuando en su representación, arribaron a un acuerdo colusorio con los representantes de las empresas constructoras de el "Club de la Construcción" para que las mismas sean favorecidas con las adjudicaciones de la buena pro de las Licitaciones y Concursos Públicos convocados por PROVIAS NACIONAL, en su mayoría con propuestas económicas por encima del valor referencial, limitando la participación de otras empresas que no pertenecían a dicha organización criminal, merced a lo cual impidió que PROVIAS nacional contrate a otros postores con propuestas económicas similares al valor referencial (100%) o hasta llegar inclusive a su límite mínimo (90%), todo ello a cambio del pago de una millonaria comisión ilícita equivalente al 3% del costo directo de las obras; hechos ocurridos entre el mes de setiembre de 2011 al mes de junio de 2014.

101. Así tenemos que Carlos Eugenio García Alcázar como Asesor II del Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y actuando en representación de Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, en los últimos días del mes de setiembre de 2011 en las instalaciones del Club Empresarial ubicado en el distrito de San Isidro- Lima, se reunió con José Fernando Castillo Dibós, Marco Antonio Aranda Toledo y Manuel Ernesto Tejeda Moscoso, esto con la finalidad de concertar la asignación de obras y los pagos a cambio.

102. Con posterioridad, José Guillermo Paredes Rodríguez, actuando asimismo en representación de Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, aproximadamente en el mes de octubre de 2011 en las instalaciones de la empresa Lual Contratistas Generales SAC (...) se reunió con los mismos empresarios y acordaron los términos de cómo es que se les asignaría las obras, las limitaciones a otras empresas que no pertenecían a dicha organización criminal, y los pagos que tendrían que efectuar a cambio, oportunidad en la que éste (José Guillermo Paredes Rodríguez) ratificó a Carlos Eugenio García Alcázar como el intermediario, representante, comisionado, estableciéndose el siguiente pacto criminal:

- No deberá cambiarse personal en PROVIAS NACIONAL
- No deberá permitirse que las licitaciones convocadas por PROVIAS NACIONAL sean adjudicadas a empresas que no integran el "Club de la Construcción"
- Todas las licitaciones deberán ser adjudicadas a las empresas integrantes del "Club de la Construcción" según el orden de prelación o acuerdo al que éstas arriben.
- Todas las licitaciones, en lo que se refiere a la propuesta económica, deberán ser adjudicadas por encima del 100% del valor referencial.
- Todos los pagos efectuados por los empresarios se tendrían que coordinar con Priale de la Peña.

103. Se acordó que la dádiva equivaldría al 3% del costo directo de las obras, pago que se distribuiría de la siguiente forma:

3%	
2.35%	Carlos Eduardo Paredes Rodríguez (vía José Guillermo Paredes Rodríguez y Carlos Eugenio García Alcázar)
0.15%	Rodolfo Edgardo Priale de la Peña
0.5%	Miembros del Comité



[Firma]
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



[Firma]
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

(...) 106. Tenemos igualmente que, Carlos Eugenio García Alcázar y José Guillermo Paredes Rodríguez, prestaron su colaboración a Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, habida cuenta que en su nombre recibieron dinero de las empresas constructoras integrantes del "Club de la Construcción" quienes actuaban a través de su operador Rodolfo Edgardo Priale de la Peña, dadas que se entregó toda vez que Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, en clara y patente contravención a sus deberes funcionales, procuró que las empresas aludidas les sean asignadas las convocatorias viabilizadas por PROVIAS NACIONAL, con propuestas económicas por encima del valor referencial, limitando la participación de otras empresas que no formaban parte de dicha organización criminal, esto desde el mes de octubre de 2011 al mes de junio de 2014.

107. Adicionalmente a ello, debe indicarse que es bastante probable que José Guillermo Paredes Rodríguez con su actuar haya configurado el delito de Asociación Ilícita para delinquir (...) en tanto desde el momento en el que éste, representando a su hermano Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, sostuvo reuniones con José Fernando Castillo Dibós, Marco Antonio Aranda Toledo, Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso, Rodolfo Edgardo Priale de la Peña y Carlos Eugenio García Alcázar con la finalidad de concertar la asignación de licitaciones, concursos y los pagos a cambio, ratificando a Carlos Eugenio García Alcázar como el operador, de quien incluso recibió los pagos que hicieron las empresas constructoras, queda claro que José Guillermo Paredes Rodríguez, desde el mes de setiembre de 2011 al mes de junio de 2014 (intermediario de su hermano Carlos Eduardo Paredes Rodríguez), fue integrante de la organización criminal denominada el "Club de la Construcción", dentro de la cual se buscaba determinar qué empresa o empresas se beneficiarían con la adjudicación de la buena pro respecto de las licitaciones y concursos públicos convocados por PROVIAS NACIONAL, en su mayoría con propuestas económicas superiores al valor referencial limitando la participación de otras empresas que no formaban parte de dicha organización criminal, lo que impidió que PROVIAS NACIONAL contrate a otros postores con propuestas económicas similares al valor referencial (100%) o hasta llegar inclusive a su límite mínimo (905), todo ello a cambio del pago de una millonaria comisión ilícita equivalente al 3% del costo directo de las obras; hechos ocurridos entre el mes de setiembre de 2011 al mes de junio de 2014.

JAVIER LEI SIUCHO

Según Disposición N°18-2019 del 06.05.2019 se le atribuye ser autor de los delitos de Asociación Ilícita para delinquir, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 317 del Código Penal; como cómplice primario en los ilícitos de Colusión agravada previsto y sancionado por el primer y segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal; y, como autor del ilícito de Cohecho Activo Genérico, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, ello en agravio del Estado; siendo los hechos atribuidos los siguientes:

(POR EL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA) 110. Y es que sucede que dichos imputados- entre ellos Javier Lei Siucho vinculado a la empresa Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C.- representando los intereses de las empresas constructoras integrantes del "Club de la Construcción", concertaron con Carlos Eduardo Paredes Rodríguez (quien actuó por intermedio de su hermano José Guillermo Paredes Rodríguez y su comisionado Carlos Eugenio García Alcázar) cuando ostentaba el cargo de Ministro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, esto con la finalidad que a dichas empresas les sean adjudicadas la buena pro de las Licitaciones y Concursos Públicos convocados por PROVIAS NACIONAL, en su mayoría con propuestas económicas por encima del valor referencial, para lo cual limitaron la participación de otras empresas que no formaban parte de dicha organización criminal, impidiendo que PROVIAS NACIONAL contrate a otros postores con propuestas económicas similares al valor referencial (100%) o hasta inclusive llegar a su límite permitido (90%), esto a cambio del pago de una millonaria comisión ilícita equivalente al 3% del costo directo de



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

las obras, lo que ocasionó un perjuicio patrimonial a los intereses de PROVIAS NACIONAL; hechos ocurridos entre el mes de setiembre de 2011 al mes de junio de 2014 (...)

(POR EL DELITO DE COHECHO ACTIVO GENÉRICO) 116. Igualmente, se desprende que al parecer dichos imputados, desde fines del mes de octubre de 2011 hasta el mes de junio de 2014, dieron un aproximado de 17 millones de dólares a Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, para que éste, en contravención a sus obligaciones, procure que las licitaciones y concursos públicos promovidos por PROVIAS NACIONAL les sean adjudicados a las empresas que representaban, integrantes del "Club de la Construcción", en su mayoría con propuestas económicas por encima del valor referencial, limitando la participación de otras empresas que no formaban parte de dicha organización criminal, esto desde el mes de octubre de 2011 al mes de junio de 2014 (...)

(POR EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR) 120. Ello en tanto, habrían formado parte de la organización delictiva denominada "El Club de la Construcción", dentro de la cual se buscó determinar qué empresa o empresas se beneficiarían con la adjudicación de la buena pro de las licitaciones y concursos públicos convocados por PROVIAS NACIONAL, en su mayoría con propuestas económicas superiores al valor referencial, limitando la participación de otras empresas que no pertenecían a dicha organización criminal, lo que impidió que PROVIAS NACIONAL contrate a otros postores con propuestas económicas similares al valor referencial (100%) o hasta llegar inclusive a su límite mínimo (90%), todo ello a cambio del pago de una millonaria comisión ilícita equivalente al 3% del costo directo de las obras; hechos ocurridos en el mes de setiembre de 2011 al mes de junio de 2014.

*** Cabe precisar que representante del Ministerio Público ha sostenido haber tomado conocimiento que la presunta organización criminal existió con anterioridad al mes de setiembre de 2011; sin embargo, sólo se ocupará del marco temporal que comprende su investigación, esto es de 09.2011 a 06.2011, sin perjuicio de otras investigaciones independientes que determine fiscalía***

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN RELACIÓN A JOSÉ GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ

⇒ **SOBRE LA EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

7. Como ya lo hemos precisado en anteriores pronunciamientos respecto a este caso, la suscrita, en aplicación del art. 158 del Código Procesal Penal, no encuentra mayor impedimento en que dentro de los elementos de convicción que fiscalía pueda presentar como graves y fundados para sustentar una medida coercitiva se incorpore la declaración de colaboradores eficaces, siempre y cuando- a decir de la norma- "con otras pruebas que corroboren sus testimonios".

8. Así también se verifica de la doctrina, tal es el caso del libro *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*- directores Josemaría Asencio Mellado y José Luis Castillo Alva, páginas 310 a 325-, que considera que para poder emplear la declaración de un colaborador eficaz en una medida coercitiva, sin dejar de lado el alto nivel de probabilidad que debe existir, se debe cumplir con la mayor corroboración posible, que permita un alto grado de probabilidad (sospecha grave). Tanto más, si consideramos, a tenor de la norma que la naturaleza del proceso



MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

especial de colaboración eficaz es reservada, precisamente como herramienta con la que cuenta el Ministerio Público ante aquellas investigaciones con connotación de crimen organizado; razón por la cual, desde ya, corresponde descartar aquellas oposiciones referidas a que dichos actos de investigación no tendrían validez al no haberse sometido a contradictorio, por cuanto, son actuados conforme al trámite especial, con sus propias reglas especiales.

9. En ese entendido fiscalía nos presenta un listado de elementos de convicción, conforme al siguiente detalle:

Anexo N°	Documental	Tomo	Fs.
1	Resolución Suprema N° 215-2011-PCM de fecha 28.07.2011	1	55
2	Resolución Suprema N° 393-2011-PCM de fecha 11.12.2011	1	56
3	Resolución Suprema N° 245-2012-PCM de fecha 23.06.2012	1	57
4	Resolución Suprema N° 201-2014-PCM de fecha 23.06.2014	1	58
5	Resolución Ministerial N° 630-2011-MTC-01 de fecha 02.09.2011	1	59
6	Transcripción de la parte pertinente de la declaración del aspirante a C.E. N° 04-2018	1	60-69
7	Reconocimiento Fotográfico practicado al Aspirante al C.E. 04-2018	1	70-76
8	Transcripción de la parte pertinente de la declaración del aspirante a C.E. N° 09-2018	1	77-84
9	Transcripción de la parte pertinente de la declaración del aspirante a C.E. N° 14-2018	1	95-107
10	Transcripción de la parte pertinente de la declaración del aspirante a C.E. N° 15-2018	1	108-114
11	Testimonial de Eduardo Francisco Sobenes Vizcarra de fecha 12.10.2018	1	115-118
12	Acta de Entrevista de Colaboración Eficaz de fecha 06.08.2015	6	1603-1614
13	Testimonial de Alejandro Chan Chiang de fecha 05.12.2018	1	123-129
14	Testimonial de Carmelo Henry Zaira Rojas de fecha 20.12.2018	1	130-134
15	Testimonial de Raúl Antonio Torres Trujillo	1	135-141
16	Testimonial de Juan Eladio Relaiza Sánchez	1	142-144
17	Acta Fiscal de Reconocimiento Fotográfico	1	145-152
18	Acta de Entrevista y Corroboración de Información, de fecha 09.11.2018	1	153-154
19	Documento de fecha 14.12.2018, remitido por "Blue Star Hotel	1	155-171
20	Acta de Entrevista y Corroboración de Información, de fecha 29.10.2018	1	172
21	Acta de reconocimiento fotográfico, de fecha 05.12.2008	1	173-178
22	Carta de fecha 06.11.2017 remitida por la empresa América Móvil Perú S.A.C	1	179-181
23	Acta Fiscal de fecha 12.11.2018	6	1577-1581 1679-2019
24	Carta RA05063/18, de fecha 08.11.2018 remitido por LATAM AIRLINES	1	187



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIZA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

25	Ampliación de Declaración Testimonial de José Guillermo Paredes Rodríguez de fecha 21.10.2017	1	188-193
26	Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 21.11.2018	1	194-197
27	Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019	1	198-202
28	Factura 001-433 y 001-435 emitidas por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Mota – Engil Perú S.A.	1	203-204
29	Registro de retiro de la suma de S/. 506,120.00 soles de la cuenta de Lual acaecido el 20.06.2012	1	205
30	Factura 428 y 429 emitidas por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Conalvias S.A. Sucursal del Perú.	1	206-207
31	Factura 440 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Conalvias S.A. Sucursal del Perú		208
32	Factura 437 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de COSAPI S.A.	1	209
33	Registro de retiro de la suma de S/. 113,000.00 y 1'124,040.00 soles de la cuenta de Lual acaecido el 04 de julio de 2012	1	210
34	Registro de ingreso de fecha 17 de julio de 2012 de la suma de \$ 364,000.00 dólares	1	211
35	Registro de ingreso de fecha 09 de agosto de 2012 de la suma de \$ 207,898.25 dólares a la cuenta de la empresa "Corporación El Diluvio" vinculada a Prialé de la Peña	1	212
36	Factura 445 y 446 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Mota – Engil Perú S.A	1	213-214
37	Registro de retiro de la suma de S/. 529,800.00 soles de la cuenta de Lual acaecido el 22 de agosto de 2012	1	215
38	Factura 448 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de COSAPI S.A	1	216
39	Registro de retiro de la suma de S/. 830,000.00 soles de la cuenta de Lual acaecido el 18.09.2012	1	217
40	Factura 453 y 454 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Mota Engil Perú S.A	1	218-219
41	Registro de varios retiros en la suma de S/. 411,345.20 soles de la cuenta de Lual acaecido el 16 de octubre de 2012	1	220
42	Registro de ingreso de fecha 17 de octubre de 2012 de la suma de \$ 122,094.00 dólares a la cuenta de la empresa "Corporación El Diluvio" vinculada a Prialé de la Peña, por parte de OAS	1	221
171	Carta de fecha 12.04.2018, remitido por Interbank.	6	1589-1590
172	Informe N° 01-2018/LSH-CGZ, del 27.12.2018.	6	1651-1658
173	Registro de ingreso S/ 893,885.40 soles en la cuenta en soles de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 02.05.2012.	6	1659
174	Registro de ingreso de S/ 448,400.00 soles en la cuenta de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 03.07.2012.	6	1660
175	Registro de ingreso de S/ 854,961.26 soles en la cuenta de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 02.05.2012.	6	1661
176	Registro de ingreso de S/ 846,064.40 soles en la cuenta de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 11.09.2012.	6	1662



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

10. En ese entendido, y partiendo de las declaraciones de los colaboradores eficaces, se han presentado- a criterio de la suscrita- elementos de corroboración que las sustentan y que revisten a los elementos presentados como graves y fundados que dan mérito a una prisión preventiva.

11. Así, previo a describirlos en su contexto, corresponde citar que las declaraciones de los colaboradores eficaces, si bien coinciden en datos aportados comunes, no podrá identificarse como idénticas, tanto más si se corresponden a los diferentes componentes del denominado Club de la Construcción, y desde allí, su distinto conocimiento en especificidad en relación a los hechos materia de investigación; así tenemos:

Delaciones de los colaboradores eficaces
CE 04-2018 (Anexo 06) Vinculado al primer componente Detalla acerca de las empresas que integraron el Club de la Construcción, entre ellas CyM (representada por Javier Lei Siucho); y que el objeto era determinar una prelación para la adjudicación de la buena pro, donde empresas que no lo integraban no podrían ganar licitación alguna. Da cuenta de diversas reuniones realizadas; entre las cuáles refiere una realizada en Los Eucaliptos N°415 San Isidro-Lima se contó con la participación de José Guillermo Paredes Rodríguez (hermano de Carlos Eduardo Paredes Rodríguez) quien señaló <i>ustedes nos han buscado a nosotros, nosotros estamos cumpliendo con lo ofrecido y alguno de ustedes no están cumpliendo con sus compromisos</i>
CE 14-2018 (ANEXO 09) Vinculado al segundo componente Da mayores detalles cómo José Guillermo Paredes Rodríguez participó en reunión con miembros del Club donde se presentó como hermano del Ministro Carlos Paredes Rodríguez, y tras explicarle a éste sobre el funcionamiento del Club, pidió el 5% para que a los empresarios integrantes del Club le sean asignadas las obras, acordando el 3% que sería distribuido 2.35% que debía ser entregado a García Alcázar, 0.15% a Prialé de la Peña y 0.5% a los miembros del comité. Brinda detalles sobre los pagos realizados, indicando que la mayoría de las empresas integrantes del Club pagaba sus dádivas de manera directa hasta un momento determinado, luego por ser montos grandes y a fin de justificar la salida de dinero, los miembros del Club le preguntaron a Prialé de la Peña si tenía un mecanismo para dicho pago como emitir facturas, de allí que surgió la idea de utilizar a empresas, entre ellas Lual Contratistas Generales, constituida por Prevoo Neira en el 2008. Este colaborador precisa <i>"Al poco tiempo que Carlos Eduardo Paredes Rodríguez asume el cargo de Ministro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sé que Marco Antonio Aranda Toledo llamó vía teléfono móvil a Marco Antonio Garnica Arenas, quien ostentaba el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional, y le indicó que llegaría un asesor de la Alta Dirección de apellido "García" de allí que tendría que ponerse a su disposición, en tanto aquel se encargaría de los asuntos referidos a ellos, es decir, asuntos relacionados al Club.</i> Brinda datos sobre los miembros del comité que habrían actuado a interés del Club de la Construcción. Señala que García Alcázar le compartió su miedo porque lo presionaban con los pagos dado que se trataba de militares, diciéndole que se sentía amenazado. Señala que los pagos ilícitos se realizaba a través de las empresas Lual Contratistas y P&P, entre otras, y que el porcentaje era del 2.92%, el 2% se destinaba a José Guillermo Paredes Rodríguez, hermano del Ministro, y la diferencia se entregaba a Prialé de la Peña y García Alcázar.
CE 09-2018 (ANEXO 08)



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Vinculado al tercer componente

Da detalles sobre la forma en que Prialé de la Peña se reunió con García Alcázar a fin de preguntarle sobre algún contacto en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ubicando a Eduardo Soberes Vizcarra, quien era socio de José Guillermo Paredes Rodríguez (en la empresa Peruana de Vigilancia y Protección S.A.), hermano del Ministro del MTC, a través de quien se contactó, explicándole el funcionamiento del club y la necesidad que García Alcázar asumiera labores en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para coordinar lo relativo al Club de la Construcción; para posteriormente explicarle a José Guillermo Paredes Rodríguez quien indicó que pondría dicha propuesta a conocimiento de Carlos Eduardo Paredes Rodríguez; y es en setiembre de 2011 en que García Alcázar recibe una llamada para trabajar como asesor del Viceministro Alejandro Chang Chiang.

Es el caso, que en octubre de 2011 José Guillermo Paredes Rodríguez se reúne en Lual Contratistas Generales SAC con algunos miembros del Club donde acordaron que no habría cambios de personal de PROVIAS, que las licitaciones sean adjudicadas por encima del 100% del valor referencial, y que los pagos de los empresarios se coordinen a través de Prialé; siendo que el porcentaje inicial pretendido era del 5% para decidirse en el 3% del valor de las obras; instancia en que se definió que García Alcázar era el operador y representaba a José Guillermo Paredes Rodríguez y Carlos Eduardo Paredes Rodríguez.

Sobre las entregas de dinero, ha señalado que estaban a cargo de García Alcázar, realizándose una a fines de octubre del 2011 por US\$200,000 en efectivo; y la segunda por un monto mayor en noviembre de 2011, la primera en el hotel Blue Star y la segunda en el hotel Del Prado Hotel. Posteriormente se efectuaron en un departamento alquilado sito en Av. Los Eucaliptos 415 San Isidro.

Señala que en total se produjeron 20 entregas de dinero en un total aproximado de 17 millones, y que la dinámica consistía en que García Alcázar comunicaba vía teléfono móvil a José Guillermo Paredes Rodríguez y le indicaba que ya estaba su encargo, y posteriormente arribaba a la ciudad de Lima (proveniente de Arequipa).

Detalla también sobre la empresa Lual Contratistas Generales SAC que nunca brindó un servicio real a las empresas del Club de la Construcción que la contrataron

Elementos de corroboración

Actos de corroboración:

SOBRE LOS CARGOS OCUPADOS

- Anexo 01 a 04 corrobora que efectivamente Carlos Eduardo Paredes Rodríguez fue designado Ministro de Transportes y Comunicaciones durante el marco temporal de investigación.
- Anexo 05 corrobora que a Carlos Eugenio García Alcázar se le asignó en el cargo de confianza como Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE JOSÉ GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ

- Anexo 07 corrobora que el C.E. 4-2018 reconoce a la persona de José Guillermo Paredes Rodríguez.

SOBRE LOS PRIMEROS ACERCAMIENTOS DE PARTE DE GARCÍA ALCAZAR Y PRIALÉ DE LA PEÑA PARA ACERCARSE A UN CONTACTO EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, QUE TERMINÓ SIENDO JOSÉ GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ, HERMANO DE CARLOS EDUARDO PAREDES RODRÍGUEZ (MINISTRO)

- Anexo 11 corrobora sobre su cercanía a José Guillermo Paredes Rodríguez por ser socios en la empresa Peruana de Vigilancia S.A. desde el año 1995 hasta el año 2012, conociendo que era hermano de Carlos Paredes Rodríguez; aceptando haber coordinado una reunión con García Alcázar y unos empresarios quienes le conversaron sobre el Club de la Construcción, y sobre la coima del 5% del valor de la obra, desconociendo que sucedió después pero que pudo advertir se había nombrado en el Ministerio de Transportes a García Alcázar. Detalla las líneas empleadas por García Alcázar 96052482 y 981403745, José Guillermo Paredes Rodríguez 959951260 y Carlos Paredes Rodríguez 959173344 y 993309066- concatenada con su delación en otro caso diferente ANEXO 12-.



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ-CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LINA CACHO
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**SOBRE LA DESIGNACIÓN DE GARCÍA ALCAZAR EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, AL
VICEMINISTERIO, NO OBSTANTE REALIZAR LABORES EFECTIVAS DIRECTAMENTE
EN DESPACHO MINISTERIAL**

- Anexo 13 corrobora desde su cargo de Viceministro de Transportes y Comunicaciones desde setiembre 2011 al 03.12.2013, que conoció a García Alcázar pero nunca trabajó con él o en su despacho.
- Anexo 14 corrobora desde su cargo de Viceministro de Transportes y Comunicaciones desde el 07.01.2014 hasta el 27.07.2016 que pudo ver a García Alcázar en la Alta Dirección del MTC, desconociendo que funciones realizaba, pero nunca se coordinó nada con él en el viceministerio.
- Anexo 15 desde su cargo ejercido del 13.03.2007 hasta el 07.01.2017 corrobora que García Alcázar laboraba como asesor del Ministerio Paredes Gutierrez, incluso así se presentaba, y su oficina se ubicaba en el espacio del Ministro Paredes.

**SOBRE LA UBICACIÓN DE JOSE GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ EN CALLE LOS
EUCALIPTOS 415 SAN ISIDRO, LUGAR DONDE SE HA INDICADO SE HABRÍAN
EFECTUADO LAS ENTREGAS DE DINERO**

- Anexo 16 el declarante precisar ser conserje del edificio "Las Poncianas" ubicado en calle Los Eucaliptos N°415 San Isidro, donde tenía alquilado García Alcázar un duplex a donde pudo advertir llegaba José Guillermo Paredes Rodríguez. También recuerda que al referido inmueble se autorizó el ingreso de Prialé de la Peña.
- Anexo 17 se corrobora que el declarante anterior pudo reconocer al investigado Paredes Rodríguez como la persona que concurría al lugar

**SOBRE LA UBICACIÓN DE JOSE GUILLERMO PAREDES RODRIGUEZ EN OTROS
LUGARES DE LAS PRESUNTAS REUNIONES Y ENTREGAS DE DINERO: EMPRESA LUAL
CONTRATISTAS, HOTELES BLUE STAR Y EL PRADO**

- Anexo 18 se corrobora la existencia de un local donde funcionaba la empresa Lual Contratistas sito en Calle Luis Aldana N°265 San Isidro
- Anexo 19 se corrobora el extremo de la presunta reunión sostenida en octubre de 2011 para la entrega de dinero- ver delación de CE 9-2018- el 26.10.2011
- Anexo 20 se corrobora que en el año 2014 el investigado Paredes Rodríguez fue huésped de Prado Hotel- véase también del reconocimiento Anexo 21-

**SOBRE LAS COMUNICACIONES EFECTUADAS ENTRE GARCÍA ALCAZAR Y JOSE
GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ, QUE DESCARTA QUE SE DESCONOCÍAN COMO
INICIALMENTE HABRÍA ALEGADO EL INVESTIGADO- adviértase que en el acto de audiencia
manifestó que el negarlo fue un error por mal asesoramiento, véase Anexo 25-**

- Anexo 22 corrobora las líneas de Reynoso Medina, investigado en el Club de la Construcción, y vinculado a García Alcázar, entre ellas el N°964233511
- Anexo 23 corrobora comunicaciones entre la línea asignada a Lual Contratistas (964327724) y la vinculada a José Guillermo Paredes Rodríguez (959951260)- ver también Anexo 27-.
- Anexo 26 corrobora comunicaciones del número 964233511 al 959951260.

**CORROBORA EL VIAJE REALIZADO POR GARCÍA ALCAZAR A AREQUIPA, POSTERIOR A
QUE EL MINISTRO PAREDES RODRIGUEZ YA NO EJERCIERA EL CARGO**

- Anexo 24 corrobora dicho viaje del 22.10.2014 al 24.10.2014



MARIÁ DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Si bien se consideró dentro de éstos elementos como notas de corroboración, corresponde diferenciarlas por su especial contenido y contundencia que hacen llevar a la suscrita a la conclusión que los elementos de convicción presentados son graves y fundados, toda vez, que según han relatado los colaboradores eficaces el *modus operandi* del denominado Club de la Construcción para viabilizar los pagos ilícitos tuvo dos canales: el primero pagos directos, y el segundo a través de contratos ficticios con empresas vinculadas a otros investigados (Prevoo Neira, Prialé de la Peña, entre otros), para gestionarse la entrega a José Guillermo Paredes Rodríguez previa comunicación telefónica, constante que advertimos en los casos que pasamos a exponer:

LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA	EMPRESA QUE SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO	DOCUMENTO RELACIONADO AL CONTRATO FICTICIO CON EMPRESAS FACHADAS	REGISTRO DEL ABONO	REGISTRO DEL RETIRO DEL DINERO	LLAMADAS O REUNIONES
14-2011-MTC/20	MOTA - ENGIL	a) Factura 001-433 (S/.294,752.20) y 001-435 (S/.649,247.80) del 11.06.2012 emitidas por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Mota - Engil Perú S.A., lo que motivó que dicha empresa el 18.06.2012 haga un depósito por la suma de S/. 876,167.80 a la cuenta en soles de la mencionada Lual. Anexo 28 Fs: 203-204		a) Registro de retiro de la suma de S/. 506,120.00 soles de la cuenta de Lual acaecido el 20.06.2012, fecha en la que García Alcázar y José Paredes Rodríguez habrían coordinado la entrega y recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 29 Fs. 205	Acta Fiscal de fecha 12.11.2018: Paredes Rodríguez registra el número 959951260. Anexo 23 Fs: 1577-1581 a) Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019, en el ítem N° 6-10 mantiene comunicación con línea de LUAL Contratistas (vinculada a su coinvestigado) en la fecha 20.06.2012 (fecha del retiro de dinero) Anexo 27 Fs: 198-202



MARIA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIZA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

01-2011-MTC/20	CONALVIAS S.A.	a) Factura 428 (S/.470,466.00) del 24.04.2012 y 429 (S/.470,466.00) del 25.04.2012 emitidas por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Conalvias S.A. Sucursal del Perú, lo que motivó que dicha empresa el 02 de mayo de 2012 haga un depósito por la suma de S/. 893,885.40 soles a la cuenta en soles de la mencionada Lual. Anexo 30 Fs: 206-207 b) Factura 440 (S/.472,000) del 28.06.2012 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Conalvias S.A. Sucursal del Perú, lo que motivó que dicha empresa el 03.07.2012 haga un depósito por la suma de S/. 448,400.00 soles a la cuenta en soles de la mencionada Lual. Anexo 31 Fs: 208	a) Registro de Ingreso S/. 893, 885.40 en la cuenta en soles de la empresa Lual Contratistas Generales S.A.C de fecha 02.05.2012 a CONALVIAS #173 Fs: 1659 b) Registro de ingreso de S/. 448,400.00 en la cuenta en soles de la empresa Lual Contratistas Generales S.A. de fecha 03.07.2012 a CONALVIAS #174 Fs: 1660		
5-2011-MTC/20	COSAPI S.A.	a) Factura 437 (S/. 299,959.26) del 21.06.2012 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de COSAPI S.A., lo que motivó que dicha empresa el 28.06.2012 haga un depósito por la suma de S/. 854,961.26 soles a la cuenta en soles de la mencionada Lual. Anexo 32 Fs: 209	a) Registro de ingreso de S/. 854,961.26 en la cuenta en soles de la empresa Lual Contratistas Generales S.A. de fecha 28.06.2012 a COSAPI Anexo 175 Fs: 1661 d) Registro de ingreso de S/.	a) Registro de retiro de la suma de S/. 113,000.00 y 1'124,040.00 de la cuenta de Lual acacido el 04.07.2012 sucediendo que al 06.07.2012 García Alcázar y José Paredes Rodríguez coordinaron la entrega y	a) Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019, en el ítem N° 11-14 mantiene comunicación con LUAL Contratistas en la fecha 06.07.2012 (coordinación Anexo 27 Fs: 198-202



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

			846,064.40 en la cuenta en soles de la empresa Lual Contratistas Generales S.A. de fecha 11.09.2012 a COSAPI Anexo 176 Fs: 1662	recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 33 Fs: 210	
14-2011-MTC/20	OAS (Corporación		a) Registro de ingreso de fecha 17 de julio de 2012 de la suma de S 364,000.00 dólares a la cuenta de la empresa "Corporación El Diluvio" vinculada a Prialé de la Peña, esto por parte de la empresa OAS, sucediendo que al 25.07.2012 García Alcázar y José Paredes Rodríguez coordinaron la entrega y recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 34 Fs:211 Registro de ingreso de fecha 09.08.2012 de la suma de S 207,898.25 dólares a la cuenta de la empresa "Corporación El Diluvio" vinculada a Prialé de la		a) Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019, en el ítem N° 15 mantiene comunicación con LUAL Contratistas en la fecha 25.07.2012 (coordinación Anexo 27 Fs: 198-202



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUI ALBERTO LUIS OCHOA
CORRESPONDENTE JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

			Peña, esto por parte de la empresa OAS, sucediendo que entre el 1.08.2012 y 11.09.2012 García Alcázar y José Paredes Rodríguez coordinaron la entrega y recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 35 Fs:212		
14-2011-MTC/20	MOTA – Engil Perú S.A	a)Factura 445 (S/. 220,660.00) y 446 (S/.486,160.00) del 03.08.2012 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Mota – Engil Perú S.A., lo que motivó que dicha empresa el 17.08.2012 haga un depósito por la suma de S/. 656,03300 soles a la cuenta en la mencionada Lual. Anexo 36 Fs. 213-214		a) Registro de retiro de la suma de S/. 529,800.00 de la cuenta de Lual acaecido el 22.08.2012, sucediendo que el 04.09.2012 García Alcázar y José Paredes Rodríguez coordinaron la entrega y recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 37 Fs: 20.05.2019	a) Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019, en el ítem N° 22-26 mantiene comunicación con LUAL. Contratistas en la fecha 09.04.2012 (coordinación) Anexo 27 Fs: 198-202
5-2011-MTC/20	COSAPI	a)Factura 448 (S/.890,594.40) del 22.08.2012 emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de COSAPI S.A., lo que motivó que dicha empresa el 11.09.2012 haga un depósito por la suma de S/. 846,064.40 soles a la cuenta en la mencionada Lual. Anexo 38 Fs: 216		a)Registro de retiro de la suma de S/. 830,000.00 soles de la cuenta de Lual acaecido el 18.09.2012, sucediendo que entre dicha fecha al 25.09.2012 García Alcázar y José Paredes Rodríguez coordinaron la	a) Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019, en el ítem N° 30 y 31 mantiene comunicación con LUAL. Contratistas en la fecha 18.09.2012-25.09.2012 (coordinación) Anexo 27 Fs: 198-202



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

				entrega y recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 39 Fs:217	
14-2011-MTC/20	MOTA-ENGIL	a) Factura 453 s/.(487,712.88) y 454 s/.(221,467.12) del 03.10.2012 emitidas por Lual Contratistas Generales S.A.C. a nombre de Mota Engil Perú S.A., lo que motivó que dicha empresa el 15.10.2012 haga un depósito por la suma de S/. 658,218.00 soles a la cuenta en soles de la mencionada Lual. Anexo 40 Fs: 218-219		a) Registro de varios retiros en la suma de S/. 411,345.20 soles de la cuenta de Lual acacido el 16.10.2012, sucediendo que entre el 20 y 22 de octubre de 2012 García Alcázar y José Paredes Rodríguez coordinaron la entrega y recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 41 Fs: 220	a) Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019, en el ítem N° 32-34 mantiene comunicación con LUAL Contratistas en la fecha 20.10.2012-22.10.2012 (coordinación) Anexo 27 Fs: 198-202
14-2011-MTC/20	OAS	Registro de ingreso de fecha 17 de octubre de 2012 de la suma de S 122,094.00 dólares a la cuenta de la empresa "Corporación El Diluvio" vinculada a Prialé de la Peña, esto por parte de la empresa OAS, sucediendo que entre el 20 de octubre de 2012 y 22 de octubre de 2012 García Alcázar y José Paredes Rodríguez coordinaron la entrega y recepción de parte o la totalidad de dicho dinero. Anexo 42			a) Acta Fiscal de Filtrado de Llamadas de fecha 14.02.2019, en el ítem N° 32-34 mantiene comunicación con LUAL Contratistas en la fecha 20.10.2012-22.10.2012 (coordinación) Anexo 27 Fs: 198-202



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Fs: 1661			
--	--	----------	--	--	--

12. Cabe resaltar que las observaciones que la defensa técnica de Paredes Rodríguez ha precisado respecto al cumplimiento de este presupuesto no son de recibo, toda vez que cuestiona únicamente que los graves y fundados elementos de convicción se basen únicamente en delación de colaboradores eficaces, lo que no resulta de recibo atendiendo a los actos de corroboración enumerados y presentados; y si bien, existiría ciertos datos inexactos en relación a los porcentajes acordados y la forma de dividirlos debe precisarse que ello deberá ser esclarecido con mayor detalle de la investigación preparatoria, tanto más, si los porcentajes difieren en décimas, pero en todos los casos cercanos al 3% que fiscalía postula en su tesis de imputación.

13. Lo mismo en relación al vehículo que empleaba manifestado por el testigo Sobenes Vizcarra, toda vez que incluso, no han precisado relaciones subjetivas contrarias que hayan quedado expuestas en sus declaraciones, incluso el citado precisa que como su socio se llevaba bien con Paredes Rodríguez. También en el caso del testigo Relaiza Sánchez, no considerando la suscrita que exista una contradicción en su declaración, toda vez que ha señalado reconocer al procesado Paredes Rodríguez pero tomar conocimiento de su nombre a través de la prensa.

14. Asimismo, en relación a que fiscalía cuestiona 33 casos donde el Club habría actuado en su modus operandi, sólo describe algunos, no obstante, debe dejarse expresa constancia que ha indicado las obras que se encuentran cuestionadas, mayores datos corresponderán a los actos de investigación que fiscalía pueda desarrollar. Finalmente, si- de acuerdo a la información que presentó sobre que el investigado se alojaba en Blue Star desde el 2009 al 2013 debe destacarse el marco temporal de imputación, por lo que los documentos presentados consistentes en las facturas de alojamiento, consideramos que lejos de desvirtuar lo precisado por fiscalía coadyuva a precisar que era un lugar de asidua concurrencia del procesado cuando se encontraba en la ciudad de Lima.

⇒ **SOBRE LA PENA PROBABLE SUPERIOR A LOS CUATRO AÑOS**

15. En relación al marco precisado en el punto 16 de la presente resolución, fiscalía parte para su prognosis de pena de los extremos mínimos punitivos, en el caso de asociación ilícita para delinquir de tres años, de colusión agravada de seis años, y de cohecho activo genérico de cuatro años, determinándola en trece años. Sin mayor cuestionamiento por parte de la defensa técnica, teniéndose por cumplido este presupuesto.

⇒ **SOBRE EL PELIGRO PROCESAL**

16. Debe destacarse que fiscalía invoca lo relativo al peligro de fuga y de obstaculización, en relación al primero hace notar que si bien tendría domicilio conocido (Anexo 157), posee




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

diferentes bienes además de registrar movimiento migratorio (Anexos 161, 162 y 163) que le da capacidad económica para poder abandonar el país, siendo ello una máxima de la experiencia. Tanto más si es Gerente de la empresa Peruana de Vigilancia S.A. de la cual es accionista mayoritario (Anexo 158 y 159). Lo que debe observarse con la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y su vinculación con una organización criminal, que hace más probable pueda evadir la acción de la justicia, tanto más si resulta ser familiar de un ex ministro (su hermano) y amigo de un ex presidente (Ollanta Humala). En relación a su comportamiento procesal, deja notar que el procesado Paredes Rodríguez habría brindado datos falsos a la investigación negando conocer a García Alcázar (ver anexos 22, 23, 25 y 26), lo que debe ser observado en su comportamiento procesal.

17. Ante ello, la defensa técnica ha anexado distinta documentación en su escrito del 20.05.2019, que tienden a acreditar sus arraigos domiciliarios y familiares; así como presentar sus antecedentes (negativo) y pasaportes originales. En el mismo sentido lo ha precisado el procesado José Guillermo Paredes Rodríguez, quien además precisa que a su criterio el ser hermano de un ex ministro y amigo de un ex presidente la ha sido desfavorable, asimismo que los colaboradores son quienes se habrían dedicado al quehacer delictivo y desean involucrarlos en hechos que no ha cometido; finalmente señala que necesita su libertad para poder continuar con sus actividades familiares y laborales, lo que pide sea tomado en consideración al momento de resolver.

18. En relación a ello, éste órgano jurisdiccional debe precisar que fiscalía no ha cuestionado los arraigos domiciliarios y familiares, sino que por el contrario, aplicando la Resolución Administrativa N°325-2011-P-PJ señala lo tantas veces advertido por esta judicatura en anteriores oportunidades, esto es, que no basta con ostentar algún tipo de arraigo, sino que el mismo debe ser de calidad; en ese sentido, a decir de dicha resolución administrativa encontramos *"impone ponderar la calidad del arraigo. Es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado"*; entonces, este órgano jurisdiccional, sin aplicar criterios discriminatorios- a tenor de la Casación 631-2015-Arequipa (viajes al extranjero, mas no ciudadano extranjero), considera pertinente aplicar la máxima de la experiencia descrita en el considerando sétimo de dicha resolución, esto es, *"Es una máxima de la experiencia que aquellas personas que tienen facilidades para abandonar el país, por lo general, cuentan con recursos económicos, quienes por lo demás, suelen tener domicilio, propiedades, trabajo, residencia habitual, etc."*. Tanto más si no observamos dicho presupuesto de modo aislado sino concatenado con la gravedad de la posible pena a imponer, superior a diez años de pena privativa de la libertad, a que se le atribuye la presunta pertenencia a organización, donde se habrían encontrado involucrados altos funcionarios del Estado; pero sobretudo, en atención a los fundamentos descritos en la Casación 1445-2018/NACIONAL, se ha precisado la existencia de un dato concreto- distinto a la obstaculización que será desarrollada líneas abajo-, acerca de la existencia de un dato objetivo que coadyuve al peligro de fuga alegado, en este caso, además de los ya citados, relevante importancia merece para dicha conclusión por parte de la judicatura el comportamiento que el procesado ha asumido en otros procedimientos, como el que se desprende de los anexos 22, 23, 25 y 26, esto es, negar el conocimiento de García Alcázar cuando ha quedado evidenciada las comunicaciones sostenidas con éste; y si




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIZA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

bien, corre en autos copia de su escrito de apersonamiento a la investigación (presentado en audiencia), debe advertirse que ellos data del 06.02.2019, donde si bien precisa colaborar con la justicia, del dato objetivo ya detallado se advierte lo contrario.

19. Finalmente, en relación al peligro de obstaculización (Anexo 164 y 165) se ha detallado que García Alcázar se sentiría intimidado por José Guillermo Paredes Rodríguez, toda vez que en una oportunidad en un descampado en Arequipa le indicó "comparito hasta aquí no mas, toda ya terminó, tú no me conoces, tú no me has visto, ahora bájate", además de sentirse intimidado por ser militar. Lo que denota un dato objetivo que hace concluir la intimidación realizada a uno de los presuntos integrantes de la organización criminal, en clara alusión a que se niegue su participación ante eventuales cuestionamientos; que hace precisar que éste procesado tiene la potencialidad objetiva de obstaculizar la investigación influyendo en coimputados para que informen o se comporten de manera desleal; en este caso, precisamente un postulante a colaborador de quien se ha corroborado distintas comunicaciones dentro del marco temporal de la investigación, así como el viaje realizado a posterioridad que Carlos Paredes Rodríguez concluya su gestión en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

⇒ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

20. Sobre el principio de proporcionalidad, se plantea la existencia de un test con 3 componentes: el juicio de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad propiamente dicho; la idoneidad está relacionada a que la medida a imponer sea idónea o busque cumplir con el objetivo de la pena impuesta, en este caso conforme se explicó al inicio, persigue fines netamente procesales; en el presente caso se verifica que la prisión preventiva busca sujetar al investigado al proceso penal, pero no a cualquier investigado, porque no es regla general la prisión preventiva, sino respecto de quien se haya determinado el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva, como en el presente caso.

21. En relación a la necesidad, consideramos también superado este test atendiendo a que por haberse configurado el peligro de fuga y de obstaculización no existe otra medida menos lesiva para garantizar los fines procesales ya indicados; incluso, como señala el abogado, de abordarse a fórmulas de comparecencia con restricciones e impedimento de salida del país.

22. En cuanto a la proporcionalidad propiamente dicha, esto hace referencia a que menor satisfacción del derecho no preferido, mayor tiene que ser la satisfacción, el derecho que sí lo sea, en ese sentido verificamos que existe el derecho de los sujetos procesales de su libertad personal y por otro lado la facultad del Estado a través del Ministerio Público de perseguir los delitos. También se ha precisado que el Estado Peruano se encuentra también sometido internacionalmente a tratados, a convenios que nos generan un marco normativo internacional, de lucha contra la corrupción, siendo pues en atención a los hechos explicados y a la naturaleza de las imputaciones advertidas, es importante que el Ministerio Público prosiga con las investigaciones en el presente caso a fin de lograr el mejor esclarecimiento de los hechos, además de la determinación de las responsabilidades que pudieran existir, claro está, bajo las garantías que establece nuestra norma procesal y en el mismo sentido bajo el nivel de objetividad que el Ministerio Público tiene en esta etapa de buscar pruebas de cargo y de descargo.




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

⇒ **SOBRE EL PLAZO DE LA MEDIDA**

23. En cuanto al plazo, para establecer el plazo vamos invocar la sentencia del Exp. 3771- 2004-TC, del 29 de diciembre del 2004, en la cual el Tribunal Constitucional ha establecido que el plazo a imponer para una prisión provisional conforme la señala la prisión preventiva debe ser el necesario para el caso en concreto y debe obedecer a criterios para ser fijados, entre ellos la naturaleza y la complejidad de la causa, y la actitud de los protagonistas del proceso. En cuanto a la naturaleza y complejidad de la causa, advertimos tres ilícitos que son materia de investigación, los mismos que resultan graves; También advertimos de la realización de las diferentes diligencias que plantea en la formalización de la investigación, de las detalladas en audiencia, como es la realización de pericia contable y activar mecanismos de cooperación internacional, actos de naturaleza compleja y que requiere tiempo suficiente para su materialización, por lo que el plazo solicitado, esto es, 18 meses de prisión preventiva, en el presente caso es razonable y proporcional en los términos indicados en relación al proceso José Guillermo Paredes Rodríguez.

CUARTO.- ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN RELACIÓN A JAVIER LEI SIUCHO

⇒ **SOBRE LA EXISTENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

24. En ese entendido fiscalía nos presenta un listado de elementos de convicción, conforme al siguiente detalle:

Anexo N°	Documental	To mo	Fs.
81	Transcripción de la parte pertinente de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz N° 04-2018.	2	441-450
82	Transcripción de la parte pertinente de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz N° 09-2018.	2	451-459
83	Transcripción de la parte pertinente a la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz N° 14-2018	2	460-473
84	Transcripción de la parte pertinente de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz N° 15-2018.	2	474-480
85	Declaración Testimonial de Zoila Yrene Tuesta Mazuelo, de fecha 13.nov.2018	2	481-484
86	Contrato de ejecución de obra N° 102-2012, de fecha 13.nov.2012, suscrito por Ricardo Vitaliano Manrique Daemisch en representación del Consorcio Sayan, y Raul Antonio Torres Trujillo de PROVIAS NACIONAL, respecto de la Licitación Pública Internacional N° 1-2012-MTC/20.	2	485-517


MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios


LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
FISCALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

87	Contrato de Suministro de Agregados de fecha 01.dic.2012, suscrito por Luis Humberto Prevoo Neira en representación de Lual Contratistas Generales SA y Consorcio Sayan, figurando el sello de Ricardo Manrique Daemisch en su representación, por concepto de suministros agregados.	2	518-521
88	Factura N° 478, de fecha 14.dic.2012, por el servicio de adelanto emitida por Lual Contratistas Generales SAC, por el monto de S/ 383,7258.38.	2	522 En escrito del 16.05.2019 fotocopia a color
89	Factura N° 508, de fecha 26.abr.2013, por el servicio de liquidación emitida por Lual Contratistas Generales SAC, por el monto de S/ 894,269.55.	2	523
90	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales SAC, de la suma de S/ 348,765.13, esto el 14 de diciembre de 2012, vinculado a la factura 478.	2	524
91	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales SAC, de la suma de S/ 349,556.07 esto el 03 de mayo de 2013, vinculado a la factura 508.	2	525
92	Acta de Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, de fecha 02 de agosto de 2012, en la que se describe los pormenores en los que el Consorcio LAS VEGAS obtiene el primer lugar, respecto de la Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, quién, por lo demás, presentó la propuesta económica más baja a diferencia de los demás postores.	2	526-528
93	Acta de Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, de fecha 15 de agosto de 2012, en la que se describe los pormenores de la adjudicación de la buena pro al Consorcio LAS VEGAS, respecto de la Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, ello en tanto se contó con una asignación suficiente de recursos, apreciando que los miembros del comité especial de contratación son Víctor Manuel Chávez Benavente, Jorge Aquiles Ascencios Ponce y Omer Rizo Alborno Falcón.	2	529
94	Contrato de Ejecución de Obra N° 77-2011-MTC-20, de fecha 13 de setiembre de 2012, suscrito por Javier Lei Siucho en representación del Consorcio LAS VEGAS, y Raul Antonio Torres Trujillo de PROVIAS NACIONAL, respecto de la Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, por la suma de S/. 85,258,125.56 soles cuando el valor referencial ascendía S/. 78,225,753.48 soles.	2	530-547
95	Sub Contrato de Preparación de Agregados de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito por Segundo Vargas Castro del Área Administrativa del CONSORCIO LAS VEGAS; y, Luis Humberto Prevoo Neira, en calidad de Gerente General de Lual Contratistas Generales S.A.C., por concepto de preparación de agregados.	2	548-553 Relacionado al anexo 94
96	Adenda N° 01 al Sub Contrato de Servicio para la Preparación de Agregados de fecha 01 de febrero de 2013, suscrito por Segundo Vargas Castro del Área Administrativa del CONSORCIO LAS VEGAS; y, Luis Humberto Prevoo Neira, en calidad de Gerente General de Lual Contratistas Generales S.A.C.	2	554



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

97	Adenda N° 02 al Sub Contrato de Servicio para la Preparación de Agregados de fecha 03 de febrero de 2014, suscrito por Segundo Vargas Castro del Área Administrativa del CONSORCIO LAS VEGAS; y, Luis Humberto Prevoo Neira, en calidad de Gerente General de Lual Contratistas Generales S.A.C.	2	555
98	Cheque N° 00000010 9, de fecha 22 de octubre de 2012, de la entidad financiera Banco Financiero girado en beneficio de Lual Contratistas Generales S.A.C. por la suma de S/. 429,520.00 (cuatrocientos veintinueve mil quinientos veinte soles), esto por parte de CONSORCIO LAS VEGAS suscrito por su representante legal Javier Lei Siucho.	2	556
99	Constancia de Depósito N° 17673351 por concepto de Obligaciones Tributarias de fecha 05 de noviembre de 2012, a la cuenta de detracciones de Lual Contratistas Generales S.A.C.	2	557
100	Factura N° 482 de fecha 02 de enero de 2013, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 480,077.58.	2	558
101	Factura N° 455 de fecha 19 de octubre de 2012, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 472,000.00.	2	559
102	Factura N° 504 de fecha 22 de marzo de 2013, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 480,077.58.	2	560
103	Factura N° 549 de fecha 25 de octubre de 2013, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 480,077.58.	2	561
104	Factura N° 595 de fecha 23 de mayo de 2014, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 236,000.00.	2	562
105	Factura N° 604 de fecha 23 de setiembre de 2014, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 243,712.46.	2	563
106	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 436.870.60 soles, esto el 10 de enero de 2013, vinculado a la factura 482.	2	564
107	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 429.520.00, esto el 24 de octubre de 2012, vinculado a la factura 455.	2	565
108	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 200.000.00, esto el 25 de octubre de 2013, vinculado al cheque de fecha 25 de octubre de 2013 girado por Javier Lei Siucho.	2	567
109	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 236.870.60, esto el 23 de enero de 2014, vinculado al cheque de fecha 22 de enero de 2014 girado por Javier Lei Siucho.	2	568
110	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 226.560.00, esto el 24 de mayo de 2014, vinculado a la factura 595.	2	570
111	Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 100.000.00, esto el 23 de setiembre de 2014, vinculado al cheque de fecha 25 de octubre de 2013 girado por Javier Lei Siucho.	2	571



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

112	Acta Fiscal de tráfico de llamadas, de fecha 29 de marzo de 2019, entre Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña con los números 958332447, 974209658 y Javier Lei Siucho con el número 956034124; así entre los números 958332447 y 956034124 hay flujo de comunicación desde el 11 de junio de 2013 hasta el 25 de octubre de 2013; y, entre los números 974209658 y 956034124 hay flujo de comunicación el 22 de mayo de 2014.	2	573-595 (lo pertinente: 573-574)
113	Acta de Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20, de fecha 12 marzo de 2013, que da cuenta de la presentación de propuestas por parte de: a) COSAPI S.A., b) OBRAINSA, c) ICCGSA, d) Consorcio Vial Mayooc (CyM y JOHESA), e) JJC, f) Consorcio Vial Ayacucho (CASA y H&H) y g) ATERPA, h) MALAGA.	2	596-600
114	Acta de Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20, de fecha 25 marzo de 2013, que da cuenta del resultado de la evaluación previa beneficiando: a) COSAPI S.A., b) OBRAINSA, c) ICCGSA, d) Consorcio Vial Mayooc (CyM y JOHESA), e) JJC, f) Consorcio Vial Ayacucho (CASA y H&H) y g) MALAGA.	3	601
115	Acta de Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20, de fecha 03 de abril 2013, que da cuenta de propuestas económicas que solo presentó el Consorcio Vial Mayooc (CyM y JOHESA).	3	602-603
116	Acta de Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20, de fecha 11 de abril de 2013, en la que se describe los pormenores de la adjudicación de la buena pro a Consorcio VIAL MAYOCC, respecto de la Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20.	3	604
117	Acta de Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20, de fecha 24 de abril de 2013, en la que se describe los pormenores de la adjudicación de la buena pro a Consorcio VIAL MAYOCC, respecto de la Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20, ello en tanto obtuvieron la asignación de recursos suficientes, figurando como miembros del comité especial Roberto Juan Manuel Salinas Álvarez, Lidia Espinoza Chávez y Rolando López Macedo.	3	605
118	Contrato de Ejecución de Obra N° 55-2013-MTC/20, de fecha 22 de mayo de 2013, suscrito por Javier Lei Siucho en representación del Consorcio VIAL MAYOCC, y Raul Antonio Torres Trujillo de PROVIAS NACIONAL, respecto de la Licitación Pública N° 29-2012-MTC/20.	3	606-619
119	Contrato de Ejecución de Obras Nro. 126-2013-MTC/20, de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito por el Consorcio Vial Lunahuana representado por José Augusto Heighes Sousa y Provias Nacional representado por Heli Linares Hurtado Director Ejecutivo (e), por el monto de S/. 116,930,852.52.	3	620
120	Factura N° 578 de fecha 07 de enero de 2014, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 960,000.00.	3	621
121	Constancia de Depósito N° 27745793 por concepto de Obligaciones Tributarias de fecha 06 de febrero de 2014.	3	622
122	Copia del cheque N° 00000010 9, de fecha 08/01/2014 de la entidad financiera Banco Financiero girado por Consorcio Vial Lunahuana por intermedio de su representante José Augusto Heighes S. por el monto de S/. 864,000.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles) en beneficio de Lual Contratistas Generales S.A.C.	3	623



MARIA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

123	Registro de depósito tipo cheque sin tarjeta a la cuenta corriente en soles 011-3000376561 de Lual, en la entidad financiera Interbank por el monto de S/. 864,000.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles), el 09 de enero de 2014 a las 10:32 horas, con número de operación 6896.	3	624
124	Registro de depósito de S/ 864.000.00 en la cuenta en soles de Lual, esto es el 09 de enero de 2014.	3	625
170	Carta de fecha 12.04.2018, remitido por Interbank.	6	1589-1590
182	Informe N° 01-2018/LSH-CGZ, del 27.12.2018.	6	1651-1658
183	Registro de ingreso S/ 893,885.40 soles en la cuenta en soles de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 02.05.2012.	6	1659
184	Registro de ingreso de S/ 448,400.00 soles en la cuenta de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 03.07.2012.	6	1660
185	Registro de ingreso de S/ 854,961.26 soles en la cuenta de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 02.05.2012.	6	1661
186	Registro de ingreso de S/ 846,064.40 soles en la cuenta de la empresa Lual Contratistas Generales SAC, de fecha 11.09.2012.	6	1662

25. Así, previo a describirlos en su contexto, corresponde citar que las declaraciones de los colaboradores eficaces, pero esta vez en relación al procesado Lei Siucho; así tenemos:

Delaciones de los colaboradores eficaces
CE 04-2018 (Anexo 81) Vinculado al primer componente Detalla acerca de las empresas que integraron el Club de la Construcción, entre ellas CyM (representada por Javier Lei Siucho); precisa datos adicionales en relación al primer acercamiento entre García Alcázar y José Guillermo Paredes Rodríguez, así como otros aspectos relacionados al Club de la Construcción según lo descrito en el punto 11 de la presente resolución.
CE 14-2018 (ANEXO 83) Vinculado al segundo componente Da mayores detalles sobre el modus operandi del Club de la Construcción, ya descrito líneas arriba, no da mayores detalles sobre Lei Siucho.
CE 09-2018 (ANEXO 82) Vinculado al tercer componente Da detalles sobre la forma en que operó el Club de la Construcción, y demás datos detallados en el punto 11 de la presente resolución, no da mayores datos en relación al procesado Lei Siucho. Es importante destacar que sobre la empresa Lual Contratistas Generales SAC que nunca brindó un servicio real a las empresas del Club de la Construcción que la contrataron.
CE 15-2018 (ANEXO 84) Precisa a los operarios del Club de la Construcción dentro de PROVIAS del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellos se precisa a Marco Antonio Garnica Arenas, quien se desempeñaba como Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional, Área Usaria de las Licitaciones Públicas,



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

quien coordinaba reuniones diversas a favor de los fines del Club de la Construcción, y quien registraba algunos datos en relación a las obras adjudicadas en dicho contexto en su agenda.

26. Ahora bien, sin perjuicio de precisar que la mayor corroboración de estos colaboradores ya ha sido descrita en el numeral 11 de la presente resolución, debe hacerse mención de otros elementos relevantes:

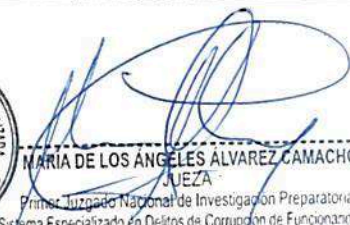
- Anexo 85: declaración de Zoila Yrene Tuesta Mazuelo, quien por haber laborado en Lual Contratistas precisa "(...)Lual no tenía la capacidad para brindar dichos servicios, no había registro alguno de servicio brindado, no había personal contratado, sólo había personal administrativo, choferes y personal de seguridad para Rodolfo Edgardo Priale de la Peña".

- Página 11 del requerimiento: cuando contiene imágenes relacionadas a anotaciones en agenda de Garcina Arenas, en alusión a la LP 29-2012-MTC/20 vinculada al procesado Lei Siucho.

También se advierten los siguientes elementos:

LP	BUENA PRO	CONTRATO FICTICIO	DEPOSITO	EGRESO DEL DINERO VINCULADO AL DEPOSITO	LLAMADAS O REUNIONES
001-20102-MTC/20	CONSORCIO SAYAN (integrado por las empresas Superconcreto del Perú S.A. - Constructores y Mineros Contratistas Generales S.A.C. Anexo 86 Fs: 485	Contrato de Suministros de Agregados de fecha 01.12.2012 a Lual Contratistas Generales S.A.C Anexo 87 Fs: 518-521 a) Factura N° 478 del 14.12.2012, por el servicio de adelanto emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 383,258.38 soles Anexo 88 Fs: 522	a) Ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de 348,765.13 soles, esto el 14.12.2012 vinculado a la factura 478. Anexo 90 Fs: 524 b) Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de 849,556.07 soles, esto el 03.05.2013, vinculado a la		-Acta Fiscal de tráfico de llamadas, de fecha 29.03.2019, entre Priale de la Peña con los números 958332447, 974209658 y Javier Lei Siucho con el número 956034124; así entre los números 958332447 y 956034124 hay flujo de comunicación desde el 11.06.2013 hasta el 25.10.2013; y, entre los números 974209658 y




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		b) Factura Nro. 508 del 26.04.2013, por el servicio de liquidación emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 894,269.55 soles Anexo 89 Fs: 523	factura 508. Anexo 91 Fs: 525		956034124 hay flujo de comunicación el 22.05.2014. Anexo 112 Fs: 573-595
02-2012-MTC/20	-Acta de Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, 02.08.2012: Consorcio LAS VEGAS obtiene el primer lugar, respecto de la Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, presentando la propuesta más económica. Anexo 92 Fs: 526-528 -Acta de Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, del 15.08.2012, adjudicación de la buena pro al Consorcio LAS VEGAS, respecto de la Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, ello en tanto se contó con una asignación suficiente de recursos. Anexo 93 FS: 529 -Contrato de Ejecución de Obra	-Sub Contrato de Preparación de Agregados de fecha 19.10.2012, suscrito por Segundo Vargas Castro del Área Administrativa del CONSORCIO LAS VEGAS; y, Luis Humberto Prevoo Neira (G.G de Lual Contratistas Generales S.A.C.) por concepto de preparación de agregados. Anexo 95 FS: 548-553 -Adenda N° 01 al Sub Contrato de Servicio para la Preparación de Agregados de fecha 01.02.2013,	Cheque N° 000000109, de fecha 22.10.2012, del Banco Financiero girado en beneficio de Lual Contratistas Generales S.A.C. por la suma de S/. 429,520.00 por CONSORCIO LAS VEGAS suscrito por su representante legal Javier Lei Siucho. Anexo 98 Fs: 556 -Constancia de Depósito N° 17673351 de S/. 42,480.00 por concepto de Obligaciones Tributarias de fecha 05.11.2012, a la cuenta de		



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS

Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

N° 77-2011, 13.09.2012 suscrito por Javier Lei Siucho en representación del Consortio LAS VEGAS, y Raul Antonio Torres Trujillo de PROVIAS NACIONAL, respecto de la Licitación Pública N° 2-2012-MTC/20, por la suma de S/. 85,258,125.56 soles cuando el valor referencial ascendía S/. 78,225,753.48 soles. Anexo 94 FS: 530-547	suscrito por Segundo Vargas Castro del Área Administrativa del CONSORCIO LAS VEGAS; y, Luis Humberto Prevoo Neira (G.G. de Lual Contratistas Generales S.A.C.(Anexo 96 Fs: 554 - Adenda N° 02 al Sub Contrato de Servicio para la Preparación de Agregados de fecha 03.02.2014, suscrito por Segundo Vargas Castro del Área Administrativa del CONSORCIO LAS VEGAS; y, Luis Humberto Prevoo Neira(G.G. de Lual Contratistas Generales S.A.C.) Anexo 97 Fs: 555 a) Factura Nro. 482 del 02.01.2013, emitida por Lual Contratistas	detracciones de Lual Contratistas Generales S.A.C Anexo 99 Fs: 557 a) Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 436.870.60 soles, esto el 10 .01.2013, vinculado a la factura 482. #106 Fs: 564 b) Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 429.520.00 soles, esto el 24.10.2012, vinculado a la factura 455. Anexo 107 Fs: 565 d) Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 200.000.00		
--	---	--	--	--



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



27
LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Generales S.A.C., por el monto de S/. 480,077.58 soles. Anexo 100 Fs: 558 b)Factura Nro. 455 de fecha 19.10.2012, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 472,000.00 soles. Anexo 101 Fs: 559 c) Factura Nro. 504 de fecha 22.03.1013, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 480,077.58 soles. Anexo 102 Fs:560 d)Factura Nro. 549 del 25.10. 2013, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 480,077.58 soles Anexo 103 Fs: 561	soles, esto el 25.10.2013, vinculado al cheque de fecha 25 de octubre de 2013 girado por Javier Lei Siucho. Anexo 108 Fs: 567 -Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 236.870.60 soles, esto el 23.01.2014, vinculado al cheque de fecha 22.01.2014 girado por Javier Lei Siucho. Anexo 109 Fs: 568 e) Registro de ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 226.560.00 soles, esto el 24.05.2014, vinculado a la factura 595 Anexo 110 Fs: 570 d) Registro de	
--	--	---	---	--




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		e) Factura Nro. 595 de fecha 23.05.2014, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 236,000.00 soles. Anexo 104 Fs: 562 f) Factura Nro. 604 de fecha 23.09.2014, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 243,712.46 soles. Anexo 105 Fs: 563	ingreso a la cuenta en soles de Lual Contratistas Generales S.A.C. de la suma de S/. 100,000.00 soles, esto el 23.09.2014, vinculado al cheque de fecha 25.10.2013 girado por Javier Lei Siucho. Anexo 111 Fs: 571		
29-2012-MTC/20 #113 Fs: 596-600 #114 Fs: 601 #115 Fs: 602-6063	CONSORCIO VIAL MAYOCC (Integrado por JOHE S.A. y CONSTRUCTORES Y MINEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC) Anexo 116 Fs: 604 Anexo 117 Fs: 605 Anexo 118 Fs: 606-619	-Factura Nro. 578 del 07.1.2014, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 960,000.00 soles. Anexo 120 Fs: 621 -Constancia de Depósito N° 27745793 por concepto de	-Registro de depósito tipo cheque sin tarjeta a la cuenta corriente en soles 011-3000376561 de Lual, en Interbank por S/. 864,000.00 el 09.01.2014 a las 10:32 horas, con número de operación 6896. Anexo 123		



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

		Obligaciones Tributarias de fecha 06.02.2014. Anexo 121 Fs: 622 -Cheque N° 00000010 9, de fecha 08/01/2014 del Banco Financiero girado por Consorcio Vial Lunahuana por intermedio de su representante José Augusto Heighes S. por el monto de S/. 864,000.00 en beneficio de Lual Contratistas Generales S.A.C Anexo 122 Fs.623	Fs.624 - Registro de depósito de S/. 864.000.00 en la cuenta en soles de Lual, esto el 09.01.2014. Anexo 124 Fs: 625		
1-2013- MTC/20 Fecha 20.11.2013 #119 FS: 620	CONSORCIO VIAL LUNAHUANA (Integrado por CONSTRUCTORES Y MINEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC y JOHE S.A.) Anexo 119 FS: 620	Factura Nro. 578 de fecha 07.01.2014, emitida por Lual Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/. 960,000.00 soles. Anexo 120 Fs: 621	Constancia de Depósito N° 27745793 por concepto de Obligaciones Tributarias de fecha 06 de febrero de 2014. por el monto de 36,000.00 Anexo 121 Fs: 622 -Copia del cheque N° 00000010 9, de fecha 08/01/2014 del Banco		



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

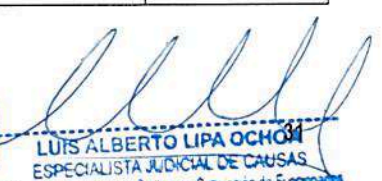
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

			Financiero girado por Consorcio Vial Lunahuana por intermedio de su representante José Augusto Heighes S. por el monto de S/. 864,000.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 soles) en beneficio de Lual Contratistas Generales S.A.C.# Anexo 122 Fs: 623 -Registro de depósito tipo cheque sin tarjeta a la cuenta corriente en soles 011- 3000376561 de Lual, en Interbank por el monto de S/. 864,000.00, el 09.01.2014 a las 10:32 horas, con número de operación 6896. Anexo 123 Fs.624 -Registro de depósito de S/. 864.000.00 en la cuenta en soles de Lual,	
--	--	--	---	--




MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios




LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

			esto el 09 de enero de 2014. Anexo 124 Fs: 625		
--	--	--	---	--	--

27. De este detalle, si bien se advierte que no existe una vinculación específica con las posibles llamadas realizadas para la entrega de la contraprestación ilícita, en nada se perjudica la existencia de los graves y fundados elementos de convicción, atendiendo que la tesis fiscal involucra a Lei Siucho dentro del ámbito de la presunta organización criminal, donde las obras adjudicadas en su mayoría superaron el 100% del valor de referencia (sin superar el tope del 110%); tanto más si así lo ubica el colaborador eficaz, y se cuenta con documentos que corroboran el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa vinculada a este procesado (C&M), del mismo modo distintas facturas que da cuenta de actividad comercial con la empresa Lual Contratistas que presuntamente sería una empresa fachada al servicio de la organización criminal.

28. Razón por la cual no sería de recibo lo precisado por la defensa técnica al manifestar que la existencia de cesión de derechos de las LP N°1-2012 y 1-2013 excluirían su responsabilidad, dado que la tesis de fiscalía no se basa únicamente en que una empresa haya obtenido la buena pro en una o varios procesos de contratación, observando a la empresa de modo aislado, sino precisamente a los acuerdos ilícitos de prelación del conglomerado de empresas, que desde acuerdos internos, decidían lo pertinente a sus fines; así como en relación a los presuntos pagos que pudieron hacerse a los funcionarios y servidores del Ministerio de Transportes, haciendo uso de empresas fachadas; tanto más, si no ha existido pronunciamiento alguno en relación a las LP 2-2012 y 29-2012, última de las cuáles que de revisarse la página 11 y 12 del requerimiento fiscal da cuenta que fue adjudicada sin que los otros postores presenten su propuesta económica, con anotación haciendo ver el malestar en dicho sentido por parte de Garnica Arenas, vinculado al Club de la Construcción desde el interior de PROVIAS.

29. Finalmente, tampoco resulta de recibo de este órgano jurisdiccional que se haya hecho referencia a que no se ha cumplido con el contradictorio en los actos de corroboración por cuanto es un proceso especial que se rige por sus propias reglas. Razón por la cual, consideramos que existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al procesado José Guillermo Paredes Rodríguez con los hechos que fiscalía le viene atribuyendo.

⇒ **SOBRE LA PENA PROBABLE SUPERIOR A LOS CUATRO AÑOS**

30. En relación al marco precisado en el punto 16 de la presente resolución, fiscalía parte para su prognosis de pena de los extremos mínimos punitivos, en el caso de asociación ilícita para delinquir de tres años, de colusión agravada de seis años, y de cohecho pasivo propio de cinco años, determinándola en catorce años. Sin mayor cuestionamiento por parte de la defensa técnica, teniéndose por cumplido este presupuesto.



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



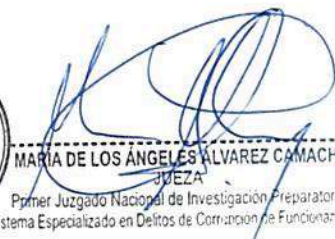
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

⇒ SOBRE EL PELIGRO PROCESAL

31. Debe destacarse que fiscalía invoca lo relativo al peligro de fuga y de obstaculización, en relación al primero hace notar que su domicilio difiere con el informado ante Migraciones sito en Raul Ferrero N°1077 Remanso Lima (Anexo 138), con el precisado por su esposa en Jr. Lima N°225 Urb. Santa Patricia, La Molina- Lima, y el de la empresa C&M- por haberlo consignado así- (anexos 139); lo que debe advertirse con que el procesado tiene mayores facilidades, por su capacidad económica, de abandonar el país, y así se tiene del hecho que resulta siendo presidente del Directorio y Accionista mayoritario de la referida empresa (Anexo 140, 141), toda vez que registra un ingente movimiento migratorio desde el 09 de mayo de 1994 hasta el 07 de octubre de 2017 en un total de a 85 salidas e ingresos al país a países como Estados Unidos, Colombia, Canadá, Ecuador, Chile, Argentina, México, Panamá, República Dominicana, España, Holanda, entre otros, lo que debe ser concatenado con la gravedad de la posible pena a imponer según la prognosis efectuada, la magnitud del daño causado por la gravedad de los hechos atribuidos, y su vinculación a una organización criminal.

32. También se invoca lo relativo al peligro de obstaculización en dos situaciones, primero, que por su vinculación por otras empresas podría ocultarse información, al continuar siendo Gerente General de la empresa C&M; habiendo logrado identificar los siguientes actos: a) Que, con Oficio Nro. 85-2018 notificada a CyM el 05 de julio de 2018, se requirió a la misma para que el plazo de 10 hábiles, informe si en el periodo 2008-2016 mantuvo relación comercial, contractual o de otra índole, entre otros, con Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, Luis Umberto Prevoo Neira o con la empresa Lual Contratistas Generales S.A.C.(Anexo 143); b) la empresa CyM al 23 de julio de 2018 solicitó 30 días hábiles como plazo adicional para que puedan responder el pedido formulado (Anexo 144); c) Con oficio Nro. 119-2018 notificada a CyM el 07 de agosto de 2018 se concedió a la misma 15 días hábiles para que proporcionen dicha información (Anexo 145); d) La empresa CyM al 29 de agosto de 2018 solicitó 30 días hábiles como plazo adicional para que puedan responder el pedido formulado (Anexo 146); e) Luego de ello, la empresa CyM al 20 de noviembre de 2018 indicó que sólo les fue posible realizar una búsqueda parcial en la documentación de dicha persona jurídica, y que de la revisión que hicieron hasta ese momento, no encontraron información sobre posibles relaciones comerciales con las personas naturales y jurídicas materia del requerimiento (Anexo 147). Del mismo modo, que mediante Disposición de fecha 18 de diciembre de 2018, se dispuso llevar a cabo la diligencia en la que se recibiría la declaración testimonial de Javier Lei Siucho el lunes 07 de enero de 2019 a las 09:00 horas aludida Disposición que le fue notificada el 19 de diciembre de 2018 (Anexo 148, 149); sin embargo el 04 de enero de 2019, el letrado César Augusto Nakazaki Servigón (quien resulta ser abogado del imputado Félix Erdulfo Málaga Torres) solicitó se reprogramme dicha diligencia, a fin de poder recabar la mayor cantidad de información vinculada al caso y así poder contribuir de la mejor manera con la investigación (Anexo 150); es decir, pretendían la reprogramación de una diligencia con la finalidad de acopiar información que anteriormente señalaron no encontrar. Lo que se suma a que dos empresas que formaron consorcio con ésta empresa CyM respondieron negativamente a información requerida (Anexos 152, 153).



MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LINA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS 33
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

33. Ante ello, la defensa técnica ha anexado distinta documentación en la oportunidad de la audiencia, dirigida a acreditar arraigo domiciliario, laboral y familiar, dos últimos que no han sido materia de cuestionamiento por fiscalía; así como escritos de apersonamiento del 12.02.2018, solicitando declaración del 14.05.2019, y dos escritos del 14.05.2019 presentando fuentes de información, adjuntando facturas emitidas por Lual Contratistas Generales SAC y PyP Proyectos y Contratistas Generales SAC, vinculadas también al Club de la Construcción; indicando que se efectúa en la oportunidad que se formaliza la investigación preparatoria contra el procesado Lei Siucho, siendo que únicamente ha contado de un solo día para demostrar su conducta procesal.

34. Ahora bien, a criterio del órgano jurisdiccional este presupuesto no se configura en el presente caso, por cuanto si bien no pondremos en discusión los arraigos que no han sido invocados por fiscalía, salvo el domiciliario, respecto al cual se ha presentado Constatación Notarial, ya hemos precisado que no se requiere de cualquier arraigo, sino que el mismo sea de calidad. En ese entendido, de la revisión de otros factores del peligro de fuga, que no deben ser analizados de modo aislado, como sería la gravedad de la pena, daño causado ligado a la gravedad de los hechos atribuidos y pertenencia a una presunta organización criminal, así incluso como la capacidad económica reflejada también en los ingentes viajes al extranjero, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Casación N°1445-2018/NACIONAL no advertimos la existencia de un dato concreto que dentro de esa concatenación- entre los supuestos descritos en el art. 269CPP- nos permita tener por existente dicho peligro; dado que si bien se hace alusión a la no entrega de información por parte de la empresa vinculada a Lei Siucho debemos recordar que frente a ello el Ministerio Público se encontró expedito en sus facultades de requerir medidas limitativas para su obtención, verificándose- de la documentación anexa en audiencia por parte de la defensa técnica- que a la fecha viene siendo entregada, no siendo este un supuesto de suficiente intensidad, a criterio de la suscrita, para vulnerar el derecho a la libertad ambulatoria; tanto más si en el presente caso, a diferencia del anterior, no se verifica que el procesado haya introducido información falsa que dificulte los actos de investigación de fiscalía, ni tampoco se le ubica en la plana mayor del denominado Club de la Construcción. Lo mismo en relación a la información que no presentara las empresas que en su oportunidad formaron consorcios, dado que ello significaría atribuirle responsabilidad al procesado por información que correspondió ser entregada en su oportunidad por persona jurídica distinta, ni aún siquiera vinculada con el procesado (más allá de los consorcios que se conformaron entre los años 2012 y 2013); por lo que hemos esbozado en esta oportunidad la situación de la entrega de la información por lo considerarla más observable en un eventual comportamiento procesal de Liu Siucho, sin perjuicio del análisis líneas abajo- según lo invocado por fiscalía.

35. En relación al peligro de obstaculización consideramos que también no resulta aplicable; toda vez que más allá de ejercer el cargo de Gerente General de la empresa CYM y por tanto pueda ocultar información no se ha puesto en evidencia otro elemento objetivo que permita llegar a esa conclusión en la suscrita; y en relación a las postergaciones para la entrega de información- que finalmente ha entregado a fiscalía- y una reprogramación para su declaración- cuya fecha y hora ha solicitado recientemente-, no tienen la intensidad suficientes para configurar este presupuesto. Siendo que a criterio de la suscrita, en el presente caso, la sujeción



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ZAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

al proceso del procesado podrá realizarse a través de la medida de comparecencia con restricciones, y la fijación de una caución económica; estando a los criterios establecidos en el art. 289 del Código Procesal Penal, esto es atendiendo a la naturaleza del delito (grave), condición económica del procesado (Gerente General y accionista mayoritario de la empresa CYM), personalidad del agente (sin otros antecedentes penales o judiciales que hayan sido puestos de conocimiento de la suscrita), la gravedad del daño (delitos de corrupción de funcionario y presunta organización criminal), y su interés de sujetarse al proceso (ha sido relevante la entrega de información realizada a fiscalía, sin que se advierta otro elemento objetivo que permita determinar una mayor intensidad del peligrosismo de fuga); por lo que una caución proporcional se encontrará en el orden de los S/ 100,000.00 soles.

⇒ **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

36. Al ser la comparecencia con restricciones una medida que restringe la libertad de menor intensidad, la comprendemos, en el caso en concreto, como idónea para lograr la sujeción del procesado al proceso, necesaria al ser la más adecuada para dicho fin, y proporcional en atención a que permitirá a fiscalía realizar los actos de investigación que considere adecuados dentro de su estrategia del caso, ello durante el tiempo que dure la investigación.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 287 y 291 CPP, la señorita jueza a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el requerimiento presentado por la FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS-EQUIPO ESPECIAL.
2. **DECLARAR FUNDADO EL EXTREMO REFERIDO A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA**, respecto del siguiente investigado: **JOSÉ GUILLERMO PAREDES RODRÍGUEZ**, identificado con DNI Nro. 10000622, natural de Arequipa, con fecha de nacimiento 14 de mayo de 1963, de 55 años de edad, de estado civil casado con Virginia Rendón Valdivia, hijo de Guillermo y Angélica, de ocupación Empresario, con domicilio real en Felisa Moscoso Nro. 122, Magisterial 1, Arequipa, con teléfono móvil de contacto 959951260.

De este modo, se ordena su internamiento a establecimiento penitenciario que la autoridad administrativa determine; precisándose que el plazo de duración de la medida será de **dieciocho meses**.

3. **DECLARAR INFUNDADO EL EXTREMO REFERIDO A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA**, respecto del siguiente investigado: **JAVIER LEI SIUCHO** (DNI 09385108)



MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

En consecuencia, se les impone la medida de comparecencia con restricciones, quedando sujetos a las siguientes restricciones:

- i. La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, encontrándose impedido de abandonar el país, sin autorización expresa del Juez de Investigación Preparatoria Nacional; recomendando formular sus solicitudes con la antelación debida a efectos de darle el trámite correspondiente.
- ii. La prohibición de comunicarse, directa o indirectamente, bajo cualquier medio, forma, lugar, espacio o circunstancia con las personas que poseen la condición de investigados o testigos en el presente caso- en lo que no se oponga al ejercicio de su derecho de defensa-.
- iii. Presentarse puntualmente ante el Despacho Fiscal o el Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional las veces que sea citado en el curso de la investigación; y facilitar a fiscalía la información que le sea requerida.
- iv. Presentarse puntualmente ante el órgano jurisdiccional para su respectivo control biométrico cada treinta días (el último día hábil de cada mes).
- v. El pago de una caución económica ascendente a S/. 100,000.00 (cien mil soles), la que deberá ser cancelada a través de depósito judicial en el Banco de la Nación, en el término de tres días hábiles.

Estas restricciones, bajo apercibimiento que en caso de ser incumplidas, previo requerimiento y audiencia pública, podrá revocarse y dictarse en su lugar mandato de prisión preventiva.

4. NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.

5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA ARCHÍVESE CONFORME CORRESPONDA.



MARIA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios